

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 0556

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 SEP 2022

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04232 de fecha 16 de setiembre del 2022; Informe N° 0490-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de setiembre del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de setiembre del 2022 y demás actuados en trescientos cincuenta y ocho (358) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA C.I.F.A.** cuenta con Renovación de Permiso de Operación para realizar operaciones de Transporte Transfronterizo de Pasajeros desde la ciudad de Machala, República del Ecuador, hacia las ciudades de Tumbes, Sullana, Piura, de la República del Perú, misma que fue otorgada a través de la Resolución N° 001-RPO-07-2017-ANT-UAO de fecha 06 de diciembre del 2017.

Que, en fecha 16 de setiembre del 2022, el señor **GEORGE B. APOLO MALDONADO** en calidad de Gerente de la empresa **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA C.I.F.A.** ha presentado Escrito de Registro N° 04232 solicita se le otorgue autorización para trasladarse desde Piura hasta Chiclayo a recoger a unos estudiantes para realizarles un servicio de transporte a las playas de Ecuador, precisando que: a) las unidades de placa de rodaje :OAA1431 y OAA3956 se trasladarán el día 30 de setiembre desde Ecuador y regresarán a Chiclayo el 01 de octubre del 2022, retornado a Chiclayo el día 06 de octubre del presente año; b) los vehículos N° OAA1263 y OAA3980 se trasladarán el día 03 de octubre desde Ecuador y regresarán a Chiclayo el 04 de octubre del 2022, retornado a Chiclayo el día 07 de octubre del presente año y c) las unidades de placa de rodaje :OAA1431, OAA3956, OAA3103, OAA1471 y OAA1287 se trasladarán el día 06 de octubre del 2022 desde Ecuador y saldrán desde Chiclayo el 07 de octubre del 2022, retornado a Chiclayo el día 10 de octubre del presente año.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que siendo que la Gerente de la empresa **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA C.I.F.A.** ha promovido la solicitud de autorización para trasladarse desde Piura hasta Chiclayo a recoger a unos estudiantes para realizarles un servicio de transporte a las playas de Ecuador, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, el artículo 31° del Título III-Transporte Terrestre del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado con Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana, realizada el 24 de agosto de 2010 establece las siguientes rutas: "- Machala-Huaquillas-Aguas Verdes-Tumbes y viceversa, - Machala-Huaquillas-Aguas Verdes-Piura y viceversa, - Loja-Macará-La Tina-Piura y viceversa, Carimanga-Macará-La Tina-Piura y viceversa, Loja-Macará-La Tina-Sullana-Ayabaca y viceversa y -Paletilla-Alamo-Lalamor-Tumbes y viceversa", de lo cual claramente se evidencia que el

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0556

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 SEP 2022

permiso de operación con el que cuenta no le permite llegar hasta la ciudad de Chiclayo, ya que la misma pertenece a la Región Lambayeque, resaltando que al no ser una región fronteriza con el vecino país de Ecuador, no se encuentra contemplada dentro del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado con Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana, realizada el 24 de agosto de 2010.

Que, asimismo se precisa que si la pretensión del señor **GEORGE B. APOLO MALDONADO** en calidad de Gerente de la empresa **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA C.I.F.A.** es obtener una (01) autorización eventual para transportar personas desde Piura a Chiclayo al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de acuerdo al numeral 3.12 del artículo 3° del Título Preliminar del referido Reglamento, la autorización eventual es: "Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento", no resulta viable, pues dicho permiso se encuentra destinado a aquellos transportistas que cuenten con autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas de ámbito nacional o regional y no transfronterizo como es el caso de la recurrente, tal como lo reafirma el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRASLADARSE DESDE PIURA HASTA CHICLAYO A RECOGER A UNOS ESTUDIANTES PARA REALIZARLES UN

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0556

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 SEP 2022

SERVICIO DE TRANSPORTE A LAS PLAYAS DE ECUADOR a la empresa COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA C.I.F.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA C.I.F.A., en su domicilio peruano ubicado en Calle Loreto N° 1465-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Viquez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522